



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-17195481-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Marzo de 2020

Referencia: REG - EX-2019-108483019- -APN-ATN#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-211-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 5, páginas 1/5 del IF-2020-05903681-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **419/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.16 13:42:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.03.16 13:41:32 -03:00

CCT 152/91 - ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2019/20

RAMA JUGOS CONCENTRADOS



Introducción

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 6 días del mes de Diciembre de 2019 se reúnen los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Neuquén y del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Río Negro, Sres. Agustín Andrés y Alejo Helgueta, respectivamente; y el Sr. Raúl Álvarez y la Sra. Gabriela Visca por la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), por una parte, y los Julio Delord y José M. Jorge, en representación de la Cámara de la Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines (CINEX), por la otra.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama Jugos Concentrados de la CCT 152/91, en lo que concierne a la fijación de las remuneraciones convencionales en su ámbito territorial de representación, ello conforme la expresa facultad contenida en el art. 252 párrafo segundo, del mencionado Convenio Colectivo (t.o. 2005)

De común acuerdo, y en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente conforme la disposición convencional mencionada, analizan la modificación de las escalas de remuneraciones por categorías, sus porcentuales diferenciales, así como los premios por presentismo, de temporada, del citado convenio colectivo - Rama Jugos - y otras retribuciones.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con su **Anexo I**, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados y se incorporan los nuevos valores de otros institutos y conceptos (premios y presentismo)

Además declaran expresamente que quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo - ello conforme las especificaciones previstas en la Rama respectiva del CCT 152/91 - los gerentes, subgerentes, jefes, secretarios, supervisores con personal a cargo, capataces y sub-capataces, técnicos y profesionales universitarios, como así también toda otra persona que en razón de sus funciones en la empresa tengan a su cargo la supervisión de las tareas de otro personal y/o acceso a información confidencial de la empresa.

Para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa y/o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor

IF-2020-05903681-APN-DNR#YRT#MPYT

nominal, por los incrementos establecidos en el presente, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

Variaciones porcentuales categoriales.

Ambas partes han acordado que por la vigencia del presente acuerdo, se mantienen las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías ya pautadas anteriormente, a saber: para el Operador medio Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Operador Ayudante; para el Operador Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Operador Ayudante; y para el Operador Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Operador Ayudante.

Se establece que a partir del mes de Julio 2020, ambas partes se reunirán para definir el cronograma de vigencia de los nuevos porcentajes categoriales y nuevas categorías, que se implementaran a partir de la negociación del convenio 2020/21.

Premio Temporada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de enero de 2018, conforme a los valores que se mencionan en el **Anexo I**, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Premio Presentismo.

Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser - para la categoría de Operador Ayudante - de pesos ocho mil quinientos treinta y cinco (\$ 8.535) mensuales desde julio a Diciembre de 2019, de pesos nueve mil novecientos ochenta y seis (\$ 9.986) mensuales desde Enero a Marzo 2020, de pesos diez mil ochocientos treinta y nueve (\$ 10.839) mensuales para Abril 2020, de pesos once mil quinientos veintidós (\$ 11.522) para Mayo 2020 y de pesos doce mil ochocientos tres (\$ 12.803) mensuales para Junio 2020. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el Operador medio oficial, un 10% para el Operador oficial y un 20% para el Operador oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I. Sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción, conforme surge del Acta Acuerdo Colectivo (Valores Primer Semestre 2012) de fecha 20 de Marzo de 2011, modificación puntos 1.4; 1.4.1 y 1.4.2..."

Gratificación extraordinaria y única:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el art.6 de la ley 24.241, se acuerda abonar a cada trabajador con relación laboral vigente a la fecha de firma del presente, una gratificación extraordinaria total y por única vez, consistente en una suma

IF-2020-05903681-APN-DNR-YRT#MPYT

no remunerativa de pesos diez mil (\$ 10.000) para el Operador ayudante; de pesos diez mil quinientos (\$ 10.500) para el Operador medio oficial; de pesos once mil (\$ 11.000) para el oficial y de pesos doce mil (\$ 12.000) para el Operador oficial especializado, a cancelarse en todos los casos en dos cuotas iguales y consecutivas con los salarios de Noviembre 2019 y Diciembre 2019. Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo -sean permanentes o temporarios - percibirán la gratificación aquí establecida, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante cada mes. La mencionada gratificación se abonará, en rubro separado y bajo la denominación "Gratificación extraordinaria - Acuerdo 2019/2020" , declarando las partes que la misma representa y vale como compensación única, especial y extraordinaria, por el período en que se desarrolló la negociación colectiva desde el vencimiento temporal del acuerdo colectivo precedente hasta la concertación del presente acuerdo

Pago Post Temporada.

A partir del 1º de julio de 2020, se acuerda que por los meses de julio, agosto y septiembre 2020 los empleadores comprendidos en este acuerdo abonarán a cada trabajador incluido en el mismo, cualquiera sea su categoría, una suma mensual —en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido—, de pesos cinco mil veintinueve (\$ 5.029) para el ayudante, cinco mil doscientos ochenta y uno (\$ 5.281) para el medio oficial, cinco mil quinientos treinta y dos (\$ 5.532) para el oficial y seis mil treinta y cinco (\$ 6.035) para el oficial especializado. Este rubro se liquidará por separado y bajo la denominación "Importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio 2020". Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1º de julio 2020, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ellas. Hasta tanto se concierte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

Autocomposición y solución de conflictos.

Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, del procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas, operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Vigencia

Se acuerda la vigencia de este acuerdo salarial desde el 1º de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad convencional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º y concordantes de la Ley 14.250 y la convención. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes además todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Jugos Concentrados no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos Concentrados, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Disposiciones complementarias

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios. Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91 y disponerse el ordenamiento y adecuación integral de la Rama Jugos Concentrados.

Se adjunta el **Anexo I** que forma parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (dos para Ministerio de trabajo y una para cada parte firmante), en el lugar y fechas arriba establecidas.

PARTE SINDICAL **POR FATAGA**

Raul Alvarez

Gabriela Visca

POR SUTIAGA RIO NEGRO

Alejo Helgueta

POR SUTIAGA NEUQUEN

Agustín Andrés

PARTE EMPRESARIA **POR CINEX**

Jose M. Jorge

Julio Delord

ANEXO 1: RAMA JUGOS

AYUDANTE	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020
Básico	\$ 22.351	\$ 22.351	\$ 22.351	\$ 22.351	\$ 22.351	\$ 22.351	\$ 26.151	\$ 26.151	\$ 26.151	\$ 28.386	\$ 30.174	\$ 33.527
Presentismo	\$ 8.535	\$ 8.535	\$ 8.535	\$ 8.535	\$ 8.535	\$ 8.535	\$ 9.986	\$ 9.986	\$ 9.986	\$ 10.839	\$ 11.522	\$ 12.803
Sub-Total	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 36.137	\$ 36.137	\$ 36.137	\$ 39.225	\$ 41.696	\$ 46.330
Premio Temporada							\$ 3.923	\$ 3.923	\$ 3.923	\$ 4.258	\$ 4.526	\$ 5.029
TOTAL	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 30.886	\$ 40.060	\$ 40.060	\$ 40.060	\$ 43.483	\$ 46.222	\$ 51.359

MEDIO OFICIAL	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020
Básico	\$ 23.469	\$ 23.469	\$ 23.469	\$ 23.469	\$ 23.469	\$ 23.469	\$ 27.459	\$ 27.459	\$ 27.459	\$ 29.805	\$ 31.683	\$ 35.203
Presentismo	\$ 8.962	\$ 8.962	\$ 8.962	\$ 8.962	\$ 8.962	\$ 8.962	\$ 10.485	\$ 10.485	\$ 10.485	\$ 11.381	\$ 12.098	\$ 13.443
Sub-Total	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 37.944	\$ 37.944	\$ 37.944	\$ 41.186	\$ 43.781	\$ 48.647
Premio Temporada							\$ 4.119	\$ 4.119	\$ 4.119	\$ 4.471	\$ 4.752	\$ 5.281
TOTAL	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 32.430	\$ 42.063	\$ 42.063	\$ 42.063	\$ 45.657	\$ 48.533	\$ 53.927

OFICIAL	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020
Básico	\$ 24.586	\$ 24.586	\$ 24.586	\$ 24.586	\$ 24.586	\$ 24.586	\$ 28.766	\$ 28.766	\$ 28.766	\$ 31.225	\$ 33.191	\$ 36.880
Presentismo	\$ 9.389	\$ 9.389	\$ 9.389	\$ 9.389	\$ 9.389	\$ 9.389	\$ 10.985	\$ 10.985	\$ 10.985	\$ 11.923	\$ 12.674	\$ 14.083
Sub-Total	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 39.751	\$ 39.751	\$ 39.751	\$ 43.148	\$ 45.866	\$ 50.963
Premio Temporada							\$ 4.315	\$ 4.315	\$ 4.315	\$ 4.684	\$ 4.979	\$ 5.532
TOTAL	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 33.975	\$ 44.066	\$ 44.066	\$ 44.066	\$ 47.831	\$ 50.844	\$ 56.495

OFICIAL ESPECIALIZADO	JULIO 2019	AGOSTO 2019	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEBRERO 2020	MARZO 2020	ABRIL 2020	MAYO 2020	JUNIO 2020
Básico	\$ 26.821	\$ 26.821	\$ 26.821	\$ 26.821	\$ 26.821	\$ 26.821	\$ 31.381	\$ 31.381	\$ 31.381	\$ 34.063	\$ 36.209	\$ 40.232
Presentismo	\$ 10.242	\$ 10.242	\$ 10.242	\$ 10.242	\$ 10.242	\$ 10.242	\$ 11.983	\$ 11.983	\$ 11.983	\$ 13.007	\$ 13.826	\$ 15.364
Sub-Total	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 43.364	\$ 43.364	\$ 43.364	\$ 47.070	\$ 50.035	\$ 55.596
Premio Temporada							\$ 4.707	\$ 4.707	\$ 4.707	\$ 5.109	\$ 5.431	\$ 6.035
TOTAL	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 37.063	\$ 48.072	\$ 48.072	\$ 48.072	\$ 52.179	\$ 55.467	\$ 61.631

IF-2020-05903681-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 211-20 Acu 419-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.